



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra DAVID CABALLERO AGUIAR y MISAEL ARDILA CORREA. RAD. N°73-067-40-89-001-2019-00284-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de David Caballero Aguiar y Misael Ardila Correa, con el fin de obtener el pago del título valore contenido en el pagaré número 066496100012053.

De esta manera, mediante providencia de doce (12) de diciembre del año 2019, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada personalmente al ejecutado Misael Ardila Correa el día 4 de febrero de este año según Constancia Secretarial (Artículo 291 C.G.P.) y notificado por aviso al ejecutado David Caballero Aguiar, tal y como se evidencia en el certificado de AM MENSAJES., allegado por la apoderada judicial (Artículo 292 C.G.P), y según constancias secretariales vencido los términos para pagar no lo hicieron y vencido los términos para excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **DAVID CABALLERO AGUIAR** y **MISAEL ARDILA CORREA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados David Caballero Aguiar y Misael Ardila Correa. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº051**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria